

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de Enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: N y R DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.006.2013.00384
Demandante: TANIA SUSANA PINTO RIVERA
Demandado: E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN Y MUNICIPIO DE SAHAGUN
Decisión: corrección auto

I. CONSIDERACIONES

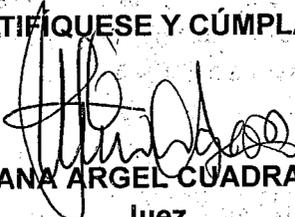
El demandado presenta solicitud de corrección por cuanto el auto que convoca a continuación de audiencia inicial dentro del radicado 2013.00384, la identificación de las partes no coincide; verificado el expediente se encuentra que ciertamente existe un error involuntario en la identificación de las partes en el auto de fecha 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se cita para continuar la audiencia inicial dentro del proceso radicado bajo el numero 230013333006201300384; pues no corresponden a SAUL AVILA CARMONO Vrs MUNICIPIO DE MOÑITOS; sino que las partes correctas son: **Demandante:** TANIA SUSANA PINTO RIVERA y **Demandado:** E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN Y MUNICIPIO DE SAHAGUN siendo necesaria su corrección.

Por lo anterior atendiendo lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

II. RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 06 de diciembre de 2019 en lo referente a la identificación de las partes, como se expone en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

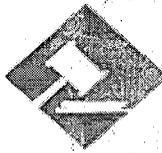
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00063
Ejecutante: RODOLFO CONDE PORTILLO
Ejecutado: MUNICIPIO DE COTORRA CORDOBA
Decisión: fija fecha para continuar audiencia

I. Consideraciones:

Estando pendiente fijar fecha para continuar audiencia inicial, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

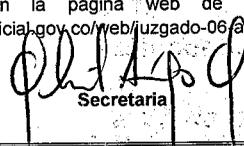
Citar a las partes y Ministerio público el día **27 de mayo del 2020 a las 10:00am**. Para continuar la audiencia inicial.

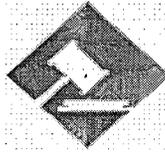
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de ENERO del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Repetición.

Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00065

Demandante: Contraloría General de Córdoba.

Demandado: Felipe Pérez Díaz.

Decisión: Acepta desistimiento de recurso interpuesto contra sentencia.

ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, dando cuenta del desistimiento recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual esta Unidad Judicial negó las pretensiones de la demanda, se resuelve previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el desistimiento de actos procesales, como lo es el recurso de apelación consagra el artículo 316 del C.G.P, norma aplicable al presente caso, por remisión expresa que al mismo hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que el desistimiento de un recurso deja en firma la providencia materia del mismo respecto de quien lo hace; se advierte de conformidad con la norma citada que la aceptación del desistimiento implica la condena en costas de quien desistió, sin embargo, como el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene norma especial al respecto y dispone que "salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil..." excepción que se presenta en el caso que nos ocupa.

Aunado lo anterior, este Despacho procederá a aceptar el desistimiento del recurso interpuesto contra la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), declarar en firme la providencia recurrida respecto de la parte activa y se abstendrá de condenar en costa a la parte activa por haber solicitado el desistimiento del recurso interpuesto, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

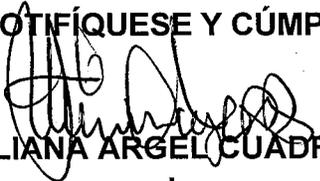
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso interpuesto por la parte activa del proceso de la referencia, contra la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual esta Judicatura negó las pretensiones de la demanda, conforme lo dicho en este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual esta Judicatura negó las pretensiones de la demanda respecto de la parte activa, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte activa por haber solicitado el desistimiento del recurso interpuesto contra la sentencia del contra la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

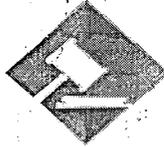
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.59, Hoy, 31 de enero de 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Gabriel Andrés Araujo Galván
Secretario Ad-Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00012

Demandante: Pedro Geraldino Lara

Demandado: Nación – Min Defensa – Policía Nacional

Decisión: Resuelve solicitud de corrección de sentencia

I. ASUNTO

El Despacho resolverá sobre la solicitud de corrección de sentencia formulada por el apoderado del demandante, teniendo en cuenta los siguientes

II. ANTECEDENTES

El proceso, vino del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión Oral, identificado con radicado No.23.001.33.33.751.2014.00584, y una vez finalizada la medida correspondió por reparto a esta unidad judicial, donde se tramitó con el mismo número, hasta dictarse sentencia el día 7 de diciembre de 2016. No obstante, ante la entrada en vigencia del sistema Justicia XXI web (TYBA), se hizo necesario asignar un número de radicado que correspondiera con este Despacho judicial a fin de citar a las partes para audiencia de conciliación de que trata el art.192.4 CPACA, de tal manera, por auto del 20 de enero de 2017, se dispuso cambiar el radicado a 23.001.33.33.006.2017.00012, siendo notificada esta decisión por Estado No.04 del 23 de enero de 2017¹.

A partir de tal momento, las partes fueron citadas para la audiencia de conciliación y concedido el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo, con el nuevo radicado, confirmando el Superior la sentencia de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite² en los aspectos por el no contemplados; al Código de Procedimiento Civil *-hoy Código General del Proceso-* en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El artículo 286 del CGP, sobre el punto de la corrección de errores aritméticos y otros en la Sentencia, dispone lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltos del Despacho)

¹ Ver folios 112 y 113

² CPACA, ART. 306.

Conforme viene dispuesto en la norma transcrita *ut supra*, cuando en la providencia se haya incurrido en una omisión, cambio o alteración de palabras, contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella, ésta podrá ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Verificada la solicitud del demandante, no corresponde realizar la corrección reclamada, como quiera que el yerro enunciado no existió, pues el número del radicado con que se tramitó el proceso del señor Geraldino Lara es correcto, esto es 23.001.33.33.751.2014.00584, hasta el momento de proferir sentencia, inclusive.

De tal manera, lo procedente es certificar a las partes, que por orden judicial y con posterioridad a la decisión de primera instancia, se modificó el número único de radicación, en consecuencia no es procedente la corrección deprecada por la parte demandante como se observó al inicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

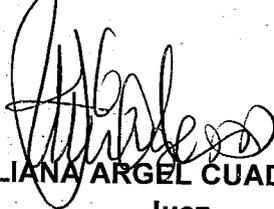
IV. RESUELVE

Primero: Negar la corrección de Sentencia datada 7 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Por Secretaría, **Certificar** a la parte activa el cambio de radicado dentro del presente asunto.

Tercero: En firme el presente proveído, archivar el expediente.

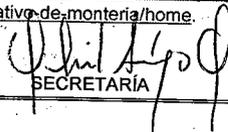
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



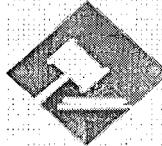
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



SECRETARÍA



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00084
Demandante: ADOLFO VILLADIEGO RADA
Demandado: COLPENSIONES – MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
Decisión: CORRIGE SENTENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial pasa a corregir error de transcripción en la decisión de la providencia en la referencia de la sentencia de fecha 29 de enero de 2020, razones por las que procederá a subsanar dicho defecto, ello en aplicación de lo ordenado por el artículo 286 del Código de General del Proceso aplicable por remisión expresa del canon 306 del CPACA.

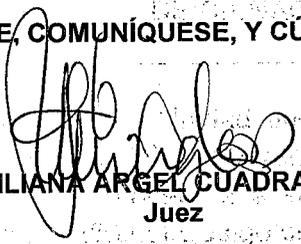
En atención a las consideraciones anotadas esta Unidad Judicial.

RESUELVE

CORREGIR el error cometido en la sentencia de fecha 29 de enero de 2020, la cual quedara así:

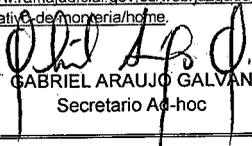
Decisión: CONCEDE PRETENSIONES

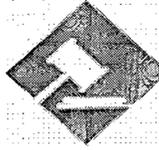
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


GABRIEL ARAUJO GALVAN
Secretario Ad-hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00111
Demandante: Jorge Cancio Gutiérrez
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

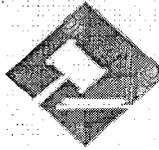

ILIANA ARSEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00144
Demandante: Antonio Montalvo Martínez
Demandado: UGPP
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **REVOCA** la Sentencia de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/ome>.

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00228
Demandante: Marcos Castro Bolaños
Demandado: Nación – Mineducacion - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

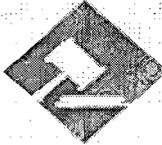
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00237
Demandante: José Cordero Mogollón
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

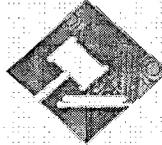
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00357
Demandante: Xenia Calixta Miranda Hoyos
Demandado: Nación – Mineducacion - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

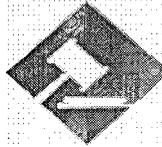
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00369
Demandante: Nelcy Cogollo Mestra
Demandado: Nación – Mineducacion - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

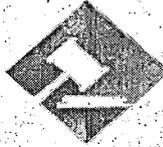
ILIANA ARGEL GUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPETICION;
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00398
Demandante: NACION-RAMAJUDICIAL
Demandado: ROLDAN ELIECER SALGADO CARVAJALINO
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

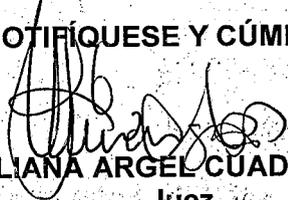
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **01 de junio del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado HERMES SEGUNDO HERNANDEZ COGOLLO¹ C.C. 73093238 T.P. 133149 C.S.J., como apoderado principal del demandado –ROLDAN ELIECER SALGADO CARVAJALINO- conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl.63.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

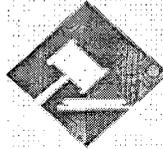

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 95206 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00417
Demandante: José León Sierra
Demandado: Nación – Mineducacion - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

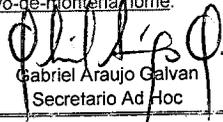
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

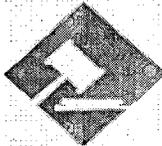

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00462
Demandante: Luis Domínguez Navas
Demandado: Nación – Mineducacion - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

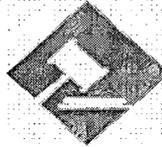
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hcc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00485
Demandante: Nurys del Carmen Hoyos de Torres
Demandado: Nación – Mineducacion - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

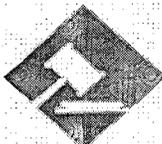
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/porne>.

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00571
Demandante: Ramón Regino Acosta
Demandado: Nación – Mineducacion - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

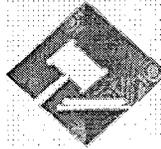
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00744
Demandante: Ivo Zabaleta Ruiz
Demandado: Nación – Mineducacion - Fomag
Decisión: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual **CONFIRMA** la Sentencia de fecha veintiuno de (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

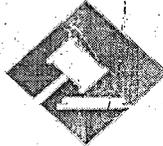
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Gabriel Araujo Galvan
Secretario Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00083
Demandante: ADELINA MERCADO BERMUDEZ
Demandado: MPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO Y OTROS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

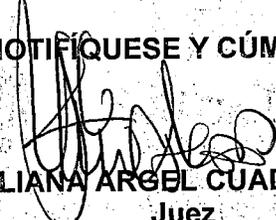
Primero: Fíjese el día **28 de mayo del 2020 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado EPARQUIO MANUEL MENDOZA SALGADO¹ C.C. 6618839 T.P. 75338 C.S.J., como apoderado principal de la demandada- DEPARTAMENTO CORDOBA conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 82.

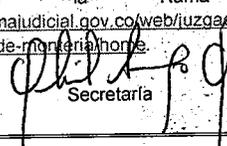
Cuarto: Reconocer personería al Abogado ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA² C.C. 32709957 T.P. 102786 C.S.J., como apoderado principal de la demandada- COLPENSIONES conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 92 y como apoderada sustituta a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ³ C.C. 1063166212 Y TP 274336 C.S.J fl. 93.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CÍRCULO DE MONTERÍA-CORDOBA

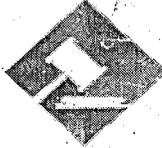
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteriahorde>


Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 92249 de la página web del C.S.J.

² Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 92272 de la página web del C.S.J.

³ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 92265 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00278
Demandante: ALFREDO ESCOBAR SUAREZ
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA CORDOBA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

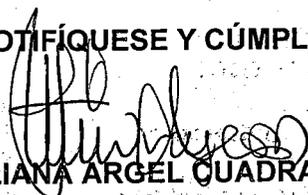
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **27 de mayo del 2020 a las 11:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

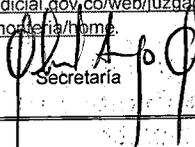
Tercero: Reconocer personería al Dr. MANUEL DEL CRISTO PASTRANA MARTINEZ¹ C.C. 92521526 T.P. 100699 como apoderado principal de la demandada conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 261

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

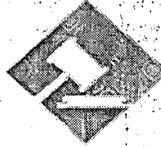

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes, por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 88501 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: R.D.
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00400
Demandante: FRANCISCO LOPEZ Y OTROS
Demandado: MPIO DE TIERRALTA Y OTROS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **28 de mayo del 2020 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

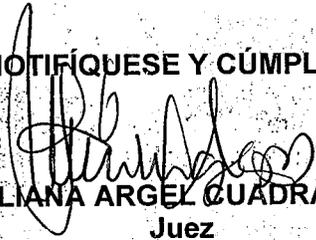
Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado FELIPE PEREZ DIAZ¹ C.C. 6889551 T.P. 47079 C.S.J., como apoderado principal de la demandada -INVIAS- conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 272

Cuarto: Abstenerse el Despacho de pronunciarse respecto de la renuncia al poder presentada por el Dr. JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, toda vez que dentro del expediente no funge como apoderado del Municipio de Tierralta - Córdoba.

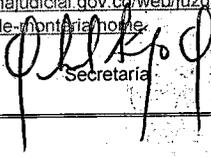
Quinto: Abstenerse de reconocer personería a la Dra. SOAD YANETH ALEAN INCER, como apoderada del Municipio de TIERRALTA CORDOBA, por cuanto el mandato arrimado al proceso no cuenta con los anexos de rigor. Se advierte Al Municipio demandado, que a la audiencia debe concurrir con apoderado que represente sus intereses

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

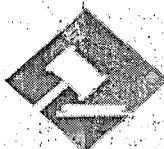

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria-home>.


Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 91949 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00431
Demandante: ALEJANDRA BABILONIA
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ CORDOBA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **27 de mayo del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

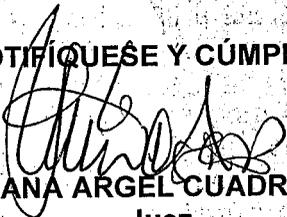
Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Dr. BERTHA LUCIA MORALES ARROYO¹ C.C. 1067866493 T.P. 204499 como apoderado principal de la demandada conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 419.

Cuarto: Aceptar la renuncia al poder otorgado por la demanda a la Dra Dr. BERTHA LUCIA MORALES ARROYO, en atención al oficio visible a fl. 455.

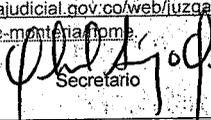
Quinto: Reconocer personería al Dr. VICTOR EDUARDO CASTRO DIX² C.C. 1143351347 T.P. 276880 como apoderado principal de la demandada conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 464.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria-cordoba>


Secretario

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 88133 de la página web del C.S.J.

² Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 88270 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: R.D.
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00588
Demandante: JOSE ALFARO RODRIGUEZ
Demandado: NACION-FISCALIA- RAMA JUDICIAL-CSJ-
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

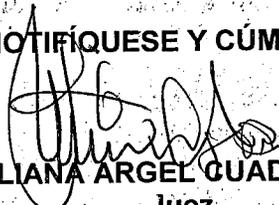
Primero: Fíjese el día **01 de junio del 2020 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH¹ C.C. 43053509 T.P. 91011 C.S.J., como apoderado principal de la demandada –RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SEC DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA- conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl.209 y en calidad de sustitutos MARTHA LIGIA MIRANDA SEGURA² C.C. 52434685 TP 107952; OSCAR DAVID GUZMAN DIAZ³ C.C. 11000119 TP302611.

Tercero: Reconocer personería al Abogado LILIA MARIA HERRERA SIERRA⁴ C.C. 1045692139 T.P. 220422 C.S.J., como apoderado principal de la demandada –FISCALIA GENERAL DE LA NACION- conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl.225

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

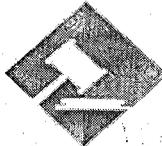

ILIANA ARGEL GUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.remajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 94801 de la página web del C.S.J.
² Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 94805 de la página web del C.S.J.
³ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 94817 de la página web del C.S.J.
⁴ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 94838 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00011
Demandante: MARIA AVILEZ MARTINEZ
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ CORDOBA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **27 de mayo del 2020 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

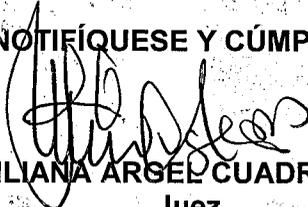
Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Dr. BERTHA LUCIA MORALES ARROYO¹ C.C. 1067866493 T.P. 204499 como apoderado principal de la demandada conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 283

Cuarto: Aceptar la renuncia al poder otorgado por la demanda a la Dra Dr. BERTHA LUCIA MORALES ARROYO, en atención al oficio visible a fl. 319.

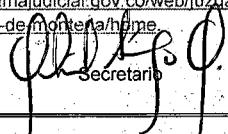
Quinto: Reconocer personería al Dr. VICTOR EDUARDO CASTRO DIX² C.C. 1143351347 T.P. 276880 como apoderado principal de la demandada conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 327

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARSEL CUADRADO
Juez

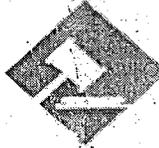
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


Secretario

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 88133 de la página web del C.S.J.

² Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 88270 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.003.2019.00059
Demandante: JADER ANDRES TUIRAN
Demandado: MPIO DE PURISIMA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **28 de mayo del 2020 a las 11:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado HECTOR SEBASTIAN MILANES JULIO¹ C.C. 6893899 T.P. 65840 C.S.J., como apoderado principal de la demandada conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 218

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

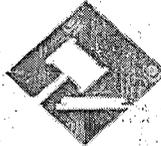
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 92130 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.006.2019-00167
Demandante: DISTRIBUIDORA TROPISINU S.A.S
Demandado: DIAN Y OTROS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fijese el día **01 de junio del 2020 a las 9:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado ANA KARINA GOMEZ SALGADO¹ C.C. 1067930192 T.P. 297554 C.S.J. como apoderado principal de la demandada conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 97.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

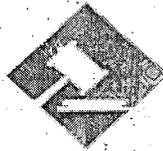
ILIANA ARCEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 94700 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: R.D.
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00204
Demandante: SILVIO RAUL DAGUER Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SAN PELAYO CORDOBA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fijese el día **28 de mayo del 2020 a las 09:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado ANDREA CANTILLO PADRON¹ C.C. 23182112 T.P. 166811 como apoderado principal de la demandada conforme a las facultades y para los fines descritos en el mandato fl. 112.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 03 Hoy, 31 de enero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de CERTIFICADO No. 91658 de la página web del C.S.J.